



## **ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y PROTOCOLO FRENTE A AGRESIONES SEXUALES O HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES**

El abuso sexual infantil es el contacto o interacción entre un niño con un adulto, en el cual el menor es utilizado para satisfacer sexualmente al adulto. Pueden ser actos cometidos con niños del mismo o diferente sexo del agresor. Es un delito y se castiga por la ley, ya que viola los derechos fundamentales del ser humano, en especial cuando son niños o niñas.

### **Prevención del maltrato y abuso sexual infantil**

Prevenir en abuso sexual infantil supone reducir los factores de riesgos y aumentar los factores de protección. Los objetivos principales de los programas de prevención del abuso sexual infantil que desea implementar el Colegio se orientan a: evitar el abuso y detectarlo tempranamente.

Todos los adultos pertenecientes a la comunidad escolar son piezas fundamentales para el trabajo de prevención, capacitación y conocimiento frente a una posible eventualidad de este tipo. Es importante destacar que las estrategias de prevención efectivas necesariamente deben involucrar a los adultos y no deben descansar exclusivamente en la capacidad de autoprotección de niños y jóvenes.

Cabe señalar que a fin de prevenir estas situaciones el colegio establece:

- Los funcionarios del establecimiento deben tener un trato respetuoso y formal, manteniendo su rol de adultos, cuidando el límite del contacto físico en las manifestaciones afectuosas con los estudiantes.
- El uso de baños de los estudiantes está prohibido para personas externas y adultos durante la jornada escolar, con excepción de personal autorizado por Dirección.

### **Tipos de abuso sexual:**

**Abuso sexual propio:** es una acción que tiene un sentido sexual, pero no es una relación sexual y la realiza un hombre o una mujer hacia un niño. Generalmente consiste en tocaciones del agresor hacia el niño o de estos al agresor, pero inducidas por él mismo.

**Abuso sexual impropio:** Es la exposición a niños de hechos de connotación sexual, tales como:

- Exhibición de genitales
- Realización del acto sexual

- Masturbación
- Sexualización verbal
- Exposición a pornografía

**Violación:** Cualquier acceso carnal vaginal, anal o bucal a un menor de 14 años se considera violación. Por otra parte, se considera violación todo acto de penetración por vía genital, anal u oral, a una persona mayor de 14 años en algunos de los casos siguientes:

- 1) Cuando se usa fuerza o intimidación.
- 2) Cuando la víctima se halla privada de sentido, o cuando se aprovecha de su incapacidad para oponerse.
- 3) Cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

**Estupro:** es la realización del acto sexual aprovechándose de la inexperiencia sexual de la víctima o que se basa en una situación de abuso de autoridad, pudiendo ser víctimas niños que tengan entre 12 y 18 años. También existe estupro si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea esta de carácter laboral, educacional o de cuidado, o bien si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

#### **Indicadores para la detección del maltrato y el abuso sexual infantil:**

No es fácil establecer indicadores que permitan detectar el maltrato y el abuso sexual infantil dado que, por lo general, un indicador no es determinante por sí solo o puede deberse a múltiples situaciones que no necesariamente se relacionan con una situación abusiva. En términos generales, un adulto detecta una situación de maltrato y/o abuso, cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- El propio niño o adolescente le revela que está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
- Un tercero (algún compañero del niño afectado, otro adulto) le cuenta que un niño o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- El adulto nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente, o nota un cambio notorio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.
- El adulto observa hipersexualización en el niño o adolescente, como dibujos de carácter sexual o conductas sexuales impropias con pares o adultos. Estas se observan como desadaptadas y no concordantes a la etapa vital en la cual se encuentra el niño.

Es importante estar alerta a las señales que indiquen o generen sospechas de alguna situación de maltrato o abuso; principalmente, los cambios significativos en diferentes áreas del comportamiento deben ser tomados en cuenta como posibles indicadores que

requieren especial atención. No obstante, no se debe generar pánico, ya que un cambio en la conducta no significa necesariamente que el niño sea víctima de maltrato o abuso, por ello se hace necesario que los profesores conozcan a sus estudiantes y evalúen el contexto en el que se presentan los posibles indicadores, de manera de poder advertir estas señales.

El colegio debe considerar todo indicio relativo a un presunto acoso o abuso sexual a menores, quedando constancia por escrito bajo firma responsable del denunciante.

**Se establecen los siguientes procedimientos para enfrentar un eventual problema de abuso sexual de algún alumno(a) por parte de adultos:**

1. Frente a la **sospecha de abuso sexual o maltrato por una persona externa** al Establecimiento:
  - I. La persona que tiene indicios de sospecha de abuso sexual o maltrato debe informar de manera inmediata al Encargado de Convivencia Escolar o a cualquier funcionario del establecimiento. El funcionario deberá informar de manera inmediata al Encargado de Convivencia Escolar.
  - II. El Encargado de Convivencia Escolar, recaba información relevante desde las personas que tienen relación directa con el menor (profesor jefe, profesores de asignatura, otros profesionales del establecimiento) y del menor mismo, según corresponda, dentro del plazo de 5 días hábiles.
  - III. En caso que la sospecha no implique familiares directos, se cita al apoderado del menor para una entrevista con la finalidad de conocer su situación familiar, que pueda relacionarse con las señales observadas, dentro del plazo de 5 días terminadas las entrevistas.
  - IV. Se clarifican las sospechas con la información recabada.
  
2. Si se descarta la ocurrencia de abuso sexual o maltrato, se realiza seguimiento al menor y se analiza, en compañía de los padres la posible derivación a un especialista, sí corresponde.
  
3. En caso de contar con **sospecha fundada que se configura un posible abuso sexual**, se realizarán los siguientes procedimientos:
  - I. Se citará, dentro de las 24 horas siguientes, al adulto responsable del alumno(a) para comunicarle la situación ocurrida.
  - II. Se le informará que es su responsabilidad hacer la denuncia en Carabineros, Fiscalía, Policía de Investigaciones (PDI) o Servicio Médico Legal (SML). En caso de violación, no obstante, la Dirección le ofrece al adulto poder acompañarlos en ese mismo momento a realizar la denuncia.
  - III. En caso de querer ir ellos solos, se les da plazo hasta la mañana del día siguiente (8:30 am), para demostrar que realizó la denuncia. Se le explica al adulto que en caso de no querer proceder o de no certificar la denuncia,

el Establecimiento procederá a realizarla, en un plazo no superior a 24 horas.

- IV. De la situación de comunicación al adulto responsable del menor, como de los pasos que este dará, quedará registro y firma en documento oficial para este registro.

Si no se lleva a cabo la denuncia por parte del adulto responsable en los tiempos establecidos, La Dirección del Establecimiento hará la denuncia a los diversos organismos oficiales: Carabineros, Fiscalía, Policía de Investigaciones

4. Frente a una **certeza de abuso sexual o maltrato de un alumno(a) por parte de un funcionario** del Establecimiento se procederá:

- I. Toda acción que pudiera derivar en algún tipo de abuso sexual, debe ser inmediatamente reportada por cualquier funcionario a la Dirección del Colegio por cualquier medio a su alcance.
- II. Si la denuncia estuviera dirigida en contra un miembro de la Dirección del establecimiento, se deberá notificar a cualquier miembro del Directorio (Consejo Superior) del Colegio.
- III. La Dirección del Colegio o en su defecto el Directorio, entrevistará a la brevedad (durante el mismo día recibida la denuncia) al acusado(a) y a los posibles testigos. Toda entrevista quedará escrita y firmada por el entrevistado en el caso de ser un adulto. La entrevista al alumno(a) afectado debe resguardar su intimidad, si es necesario deberá estar acompañado por sus padres y debe evitarse la re-victimización.
- IV. Se evitará de inmediato el contacto del alumno(a) afectado con la persona denunciada.
- V. Obligación de resguardar la identidad del acusado o de quien aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del o la responsable.
- VI. Recopilada la información, el mismo día, la Dirección o el Consejo Superior informará al apoderado y deberá citar a los padres de la víctima para explicar la situación ocurrida. La citación se realizará dentro de las 24 horas desde que se tuvo conocimiento del hecho.
- VII. A activar acciones inmediatas de protección de la integridad del menor, tales como: no dejarlo solo, evitar la revictimización procurando no tocar el tema del abuso o maltrato, mantener la cercanía con la persona a quien el niño se confió, mantener la máxima discreción y delicadeza con él.
- VIII. Aplicación de medidas de resguardo para el alumno(a) tales como: resguardo de su intimidad e identidad evitando exponer su experiencia al resto de la comunidad, apoyo psicológico y medidas pedagógicas necesarias como permitir ausentarse a clases.
- IX. La ley chilena indica que están obligados a denunciar los delitos sexuales quienes tienen una relación de cuidado con la víctima, lo que en el caso de los colegios recae en “Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel” (Código Procesal Penal - Art.

175, letra d). La denuncia debe efectuarse dentro de las 24 horas que siguen al momento en que se conoció el hecho. Esta obligación opera cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectan a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo. La denuncia debe ser realizada por parte de la Dirección del colegio en las siguientes autoridades: Carabineros de Chile, en la Policía de Investigaciones (PDI), en el Ministerio Público o ante cualquier tribunal con competencia penal.

- X. Sanción al funcionario de acuerdo al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad del establecimiento, que en el caso de delito, es el finiquito inmediato del contrato sin derecho a indemnización por años de servicio.
  - XI. Aplicación de apoyos pedagógicos, psicosociales y medidas formativas de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno (Sistema de Disciplina) para estudiantes involucrados en los hechos.
  - XII. Acompañamiento al alumno afectado, contacto y trabajo en conjunto de la Psicóloga o del Comité de Convivencia, según el hecho, con profesionales externos en el caso de que esté en tratamiento. Contacto permanente de la Encargada de Convivencia Escolar con el Apoderado.
  - XIII. La Encargada de Convivencia o la Dirección del Colegio mantendrá informada a la familia del afectado mediante comunicación directa, ya sea telefónica o a través de entrevistas.
  - XIV. La Dirección del Colegio, en caso de delito realizado por algún funcionario, informará a la comunidad escolar mediante la página web, correo electrónico o en forma presencial, respecto a los hechos acontecidos y su seguimiento en común acuerdo con el Apoderado del alumno(a) afectado resguardando la intimidad de este.
5. Si el caso de **abuso o maltrato sexual ocurriese al interior del grupo familiar**, y es conocido por un miembro de la Comunidad Educativa, se tomarán las medidas necesarias establecidas en este protocolo de comprobación de la misma, y en caso de contar con los antecedentes necesarios, se procederá a la **denuncia inmediata** a las autoridades respectivas.
6. Frente a la **sospecha de agresión en la esfera sexual entre estudiantes**. El presente protocolo establece los siguientes procedimientos:
- I. La persona que ha recibido el relato o que ha sido testigo del hecho debe comunicarlo al Director o al Encargado de Convivencia Escolar.
  - II. Una vez registrada la denuncia, se activarán acciones inmediatas de protección de la integridad del menor: no dejarlo solo, evitar la revictimización, mantener la cercanía con la persona a quien el niño se

- confió, mantener la máxima discreción y delicadeza con él, acompañamiento psicosocial.
- III. El Director, el Encargado de Convivencia Escolar y los profesionales competentes del establecimiento, procederán a entrevistar, por separado y simultáneamente, al o los/las estudiantes involucradas/os, de manera de recabar la mayor cantidad de antecedentes que permitan corroborar o descartar la sospecha. Las entrevistas se realizarán a más tardar dentro de 3 días de recibida la denuncia.
  - IV. En todos los procesos se debe resguardar la identidad de todos los estudiantes, sin importar la condición en que participan, ya sean activos, espectadores, etc.
  - V. También con estos estudiantes se procederá con las medidas de protección definidas anteriormente.
  - VI. Se citará a todos los apoderados/as de los alumnos/as involucrados, de manera separada, para comunicarles sobre el procedimiento y la información obtenida. La entrevista de los apoderados se desarrollará dentro de 5 días hábiles contados desde el término de las entrevistas de los y las estudiantes involucradas.
  - VII. Como medida de protección, y mientras se recaban los antecedentes, se les propondrá a los apoderados de los estudiantes involucrados, suspender la asistencia a clases de manera excepcional, contando con el acuerdo de los padres, madres y/o apoderados. Esta medida será cautelar y en ningún caso será considerada como sanción anticipada.
  - VIII. En caso que corresponda se aplicarán las medidas pedagógicas, reparatorias, de apoyo pedagógico o psicosocial, señaladas en Reglamento Interno.
7. En caso de comprobarse el abuso, se citará al estudiante y apoderado a entrevista con el Director, quien deberá informarle el procedimiento seguido y la sanción y/o acuerdo correspondiente, en base a lo estipulado en el Reglamento de Convivencia. Este procedimiento debe quedar registrado por escrito, y con las firmas de los presentes en dicha reunión. Una vez informados los involucrados en el hecho, se seguirán los siguientes pasos:
- I. El Director, junto con el Encargado de Convivencia Escolar y el profesor/a jefe, clarifican en los cursos correspondientes de los estudiantes/as involucrados, la información de los hechos e informan sobre procedimientos a seguir.
  - II. El equipo directivo o a quienes éste designe, elaborará un plan de contención y acompañamiento a los estudiantes afectados.
  - III. En el evento que el abuso tenga características de delito, el cual será definido con las asesorías necesarias y conforme al Código Penal de la República de Chile, se deberá hacer la denuncia por parte de la Dirección ante los organismos públicos competentes.

8. En todo caso, si la situación lo amerita, se derivará a las víctimas o afectados del hecho a instancias externas de evaluación o apoyo, sugiriéndose el apoyo profesional a los afectados, a través de médicos especialistas, terapias de reparación psicosocial, programas de apoyo a las competencias parentales, programas de representación jurídica, entre otros.

9. Seguimiento:

Son aquellas acciones que permiten conocer la evolución de la situación de sospecha de abuso pesquisada, a través de llamados telefónicos, entrevistas, comunicación con profesionales externos, entre otros.

En aquellos casos que efectivamente sean denunciados, se realizará seguimiento en un máximo de 5 días hábiles con el estudiante, con el fin de contener e indagar en las repercusiones del proceso de denuncia.

Sin perjuicio de lo señalado recientemente, ante la ocurrencia de hechos que, por acción u omisión, sean constitutivos de delito y afecten a uno o a más miembros de la comunidad educativa (directivos, docentes, asistentes de la educación, padres y/o apoderados y estudiantes), los funcionarios del colegio deberán denunciar ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, las Fiscalías del Ministerio Público o los tribunales competentes, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal.

Esta acción la debe llevar a cabo la persona que observa el delito, apoyado por el Encargado(a) de Convivencia Escolar o la Dirección del centro educativo.